10

CONTRATO N° DE 2022
COMPRA DE ALTAVOZ PARA AUDIO CONFERENCIA EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 5° DE LOTERÍA DE MEDELLÍN

SPYTEL COMUNICACIONES S.A.S

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y SPYTEL COMUNICACIONES S.A.S, sociedad identificada con el NIT. 900977088-5, representada legalmente por el señor JAMES ZAPATA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.716.313, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental. 2. Que la Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo con las políticas establecidas por la organización. Le corresponde apoyar las medidas pertinentes para la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles, a fin de facilitar la correcta ejecución de sus funciones y fines misionales, teniendo en cuenta que es obligación de todas las entidades públicas velar por el cuidado y conservación de los bienes del Estado, igualmente adquirir los que para el buen funcionamiento sean requeridos. 3. Que actualmente, en la sala de juntas de la Gerencia (piso 5°), de la Entidad, se tiene una pantalla de proyección, la cual no tiene sistema de audio que abarque toda la sala dificultando la interacción entre los asistentes a la reunión y quienes participan de manera remota en la misma. 4. Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 01 del 19 de enero de 2022. Por lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Compra de altavoz para audio conferencia en la sala de juntas del piso 5° de Lotería de Medellín y accesorios para su instalación (Jabra Speak altavoz portátil con bluetooth, USB o conexión Jack de 3.5). El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO: ALCANCE. Mejorar el audio para que las personas que asisten a una reunión de manera presencial puedan interactuar convenientemente con quienes asisten de manera remota conectándose a través de la pantalla existente. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a: 1. Hacer entrega física y en óptimas condiciones un altavoz para audio conferencia, de acuerdo con las especificaciones cotizadas y aprobadas. 2. Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los elementos solicitados para la sala de juntas. 3. Suministrar los elementos con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. 4. El contratista garantizará el cumplimiento de las características técnicas del suministro de los elementos

solicitados. 5. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1. Colaborar con el contratista para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2. Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde su legalización hasta el 31 de marzo de 2022. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de tres millones de pesos ($3.000.000), IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. Se debe tener en cuenta que en caso de que uno de los ítems solicitados no se lleve a cabo a solicitud de Lotería de Medellín, este deberá ser descontado del valor del contrato. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal Nº 78 del 07 de enero de 2022, con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.01.01.004.004.035 de la actual vigencia y su respetivo compromiso presupuestal número 252 del 25 de enero de 2022. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA UNICA: En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa, para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualesquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualesquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la expedición del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL

CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e)

Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 76 # 48 C 37, Medellín, Antioquia. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 28 ENE. 2022

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

JAMES ZAPATA JARAMILLO
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisaron	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			